PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

NUF: 86378 - Comodoro MPF NIC: 10099 OFIJUD.

//Comodoro Rivadavia, Chubut, 17 de mayo de 2021

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año 2.021 y siendo las 12:00 horas, se constituye en esta Sala de Audiencias el Tribunal Unipersonal de Juicio integrado por el suscripto, Miguel Angel Caviglia, juez penal de esta circunscripción judicial, a efectos de dar lectura integral de la sentencia dictada en la carpeta judicial n° **10.999** de la Oficina Judicial, caratulada **"S. F. S. S/DCIA. ROBO AGRAVADO"** vinculada al legajo de investigación fiscal n° **86.378**, autos en los que tuvieron debida participación el Señor Fiscal General Dr. Julio Argentino PUENTES y el imputado **M. A. B.,** quien es asistido/a técnicamente por la Dra. V. V., en su carácter de defensora de la defensa pública.

RESULTANDO:

Que a tenor de la acusación formulada por el titular de la vindicta pública, en la carpeta de referencia se le atribuye al imputado que: El día 08-11-2017 siendo aprox. las 10 hs. en circunstancias que llovía en la ciudad, F. J. V. M., R. R. C., O. A. P. y M. A. B. comenzaron a merodear el ingreso al edificio sito en F. N° X, piso X, depto., donde finalmente siendo aprox. las 10,25 hs ingresaron al mismo llevando: R. y P. un morral donde cada uno llevó las herramientas necesarias para ejercer fuerza. B. ingresó llevando un rollo de bolsas de nylon blanco y guantes, en tanto V. lo hizo hablando por teléfono y guiando hasta el interior del edificio en primer lugar a P. (morral, gorra visera roja, andar particular), luego salió del edificio hablando por teléfono y volvió a ingresar acompañando a R. C. (vistiendo campera camuflada, morral). Primeramente, se dirigieron al piso X, depto. “X” donde reside G. M. P. y mediante fuerza en la puerta de ingreso a la altura de la cerradura, doblando cerrojo, donde ingresaron con claras intenciones de sustraer

elementos y se retiraron sin sustraer nada. De inmediato se dirigieron al depto “X” del mismo piso donde reside S. S. y previo barretear la puerta de ingreso a la altura de la cerradura ingresaron al mismo. Una vez dentro del inmueble, previo ejercer fuerza en las cosas mediante palanca, sustrajeron una caja fuerte que se encontraba empotrada en un mueble de madera conteniendo: (U$S 120.000) ciento veinte mil dólares estadounidenses y doscientos mil pesos argentinos ($ 200.000), una esclava de Oro (pulsera), (01) un anillo sello con la inicial “MIC”, (01) pulsera de oro con placa que decía “S.”, (01) llave del panteón de la familia, pequeña, con un llavero con la imagen de María Auxiliadora, (01) pasaporte con visa, a nombre de la denunciante S. F. S., (01) chequera del B. P. a nombre denunciante S. F. S. Nro. de cuenta es X, N° X al X inclusive y (01) chequera del B. P. a nombre denunciante S. F. S. Nro. de cuenta es X, N° X al X inclusive. Luego se retiraron del lugar R. C. llevando el mismo morral con el que ingresó, B. llevando en sus brazos la caja de Seguridad envuelta en nylon blanco, en tanto P. salió llevando el morral con que ingresó y V. lo hizo hablando por teléfono.

Así pues, en el marco de la presente carpeta, las partes formulan acuerdo de juicio abreviado, **M. A. B.** asistido técnicamente por la Dra. V. V., en su carácter de defensora pública, solicitando se imprima a la presente causa trámite de juicio abreviado, en base a los hechos y calificación legal escogida, esto es **ROBO AGRAVADO POR SER COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA EN CALIDAD DE COAUTOR** (Arts. 167 inc. 2 y 45 C.P.)

En tal sentido, el acuerdo formulado y cuya homologación se propicia prevé la admisión por parte del encausado de todas las circunstancias y características de los hechos en que se funda la acusación, así como también el reconocimiento por parte del mismo de su autoría y la responsabilidad penal que le cabe respecto del evento criminoso.

En base a ello, ambas partes solicitan la aplicación del trámite de proceso abreviado en los términos normados en el artículo 355 de la legislación adjetiva, proponiendo el titular de la acción penal para el imputado **M. A. B.** la aplicación de una **PENA DE Cuatro (04) años de prisión,** de cumplimiento **efectivo** y costas del proceso (arts. 26 y 29 inciso tercero del Código

Penal), la que meritúa como adecuada en su monto, atendiendo a las características de los hechos, la extensión del daño causado y los antecedentes del imputado.

Asimismo informan que **B.** registra como antecedente condenatorio la dictada en fecha 18 de abril del año 2019 por parte del Juez Leandro NIEVES de la Circunscripción Judicial de NEUQUEN a la pena de DOS AÑOS y SEIS MESES de PRISION de CUMPLIMIENTO EFECTIVO protocolizado bajo el número 4084/19 en el Legajo de Investigación número 92.392. Y conforme a los antecedentes expuestos y de acuerdo a lo normado en el art. 58 del CP, las partes solicitan que en forma composicional se **unifique** dicha pena con la establecida en el punto tercero del acuerdo, imponiendo la **pena única** de **CINCO AÑOS de PRISION de CUMPLIMIENTO EFECTIVO y DECLARACION de REINCIDENCIA por CUARTA VEZ** (art. 50 del CP). Dejando constancia que la unificación acordada es de condena, toda vez que el hecho investigado en la carpeta judicial n° 10099 es anterior a la sentencia protocolizada bajo el n° 4084/19.

Los términos de dicho acuerdo fueron puestos en conocimiento personal del imputado en la audiencia llevada a cabo, quien, asistido por su defensora, manifestó su adhesión expresa a la adecuación del proceso al “juicio abreviado”, prestando conformidad a los hechos reflejados, a la calificación legal, y la pena propuesta por el Ministerio Público Fiscal; admitiendo al mismo tiempo, su culpabilidad en los mismos.

Por lo demás, analizando los restantes requisitos de procedencia de la especie procesal, y la descripción de los hechos confrontada con las pruebas producidas en la etapa de investigación, el reconocimiento de los hechos y su declaración de responsabilidad en el mismo, ha sido efectuada sin vicios que afecten su voluntad, y con completo conocimiento de sus consecuencias, todo lo cual ha sido debidamente ratificado por **B.** en la audiencia del día diez (10) del mes de mayo del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que la causa se encuentra en estado de dictar sentencia, el Tribunal fija las siguientes cuestiones para resolver: 1) ¿Está probada la existencia material de los hechos, autoría y responsabilidad penal del imputado?; 2) ¿Qué calificación legal corresponde?; y 3) En su caso, ¿Qué sanción resulta aplicable y si procede la imposición de costas?

El Tribunal resuelve las cuestiones planteadas de la siguiente manera:

A la **PRIMERA** cuestión el Dr. **CAVIGLIA** dijo:

El Ministerio Público Fiscal como titular de la vindicta pública sustanció la investigación bajo el legajo n° **86.378**, por lo que corresponde sopesar las pruebas colectadas durante la etapa de investigación, así como también la conformidad del imputado sobre la existencia del hecho, su participación en el mismo y la calificación legal asignada.

No existiendo duda a esta altura respecto de la existencia material de los hechos enrostrados a **M. A. B.** que constituyen la plataforma fáctica sobre la que se desarrolló la investigación fiscal, la que doy por reproducida en aras a la brevedad, evitando así reiteraciones innecesarias, mencionaré aquellas probanzas que resultan determinantes además para acreditar la autoría por parte del mismo a saber.

En ese sentido, tengo presente como relevantes las anejadas al legajo del M.P.F y que forman parte de su fundamento, tales como el Acta de intervención. Denuncia. Personal policial fue anoticiado vía telefónica del 101 que se requería presencia policial en F. N° X en virtud de un ilícito contra la propiedad. Una vez allí, personal policial se entrevistó con S. S. quien efectuó la denuncia correspondiente y relató que el día de los hechos se retiró de su domicilio aprox. a las 9 hs. para dirigirse a su trabajo y siendo aprox. las 14 hs. recibió el llamado de M. C. (maestranza del edificio) quien le notificó lo ocurrido en su depto. y en el de D. P. Se dirigió a su domicilio y constató el faltante de la caja de seguridad con el contenido ya detallado. Mencionó al personal

policial que habían varias personas trabajado en el edificio, entre ellas el personal de limpieza, de construcción, etc. también informó que su local comercial se encuentra en planta baja del mismo edifico y que cuenta con cámaras de seguridad. G. M. P. Fue entrevistada por personal policial y relató que fue advertida de lo ocurrido por parte de la damnificada S. quien la llamó a tu teléfono y le contó lo sucedido. Una vez en su domicilio sito en el depto. X constató que se encontraba barreteada y abierta la puerta pero no había faltante de elementos. Se efectuó la inspección ocular con la presencia de Criminalística y se constataron los daños provocados en las puertas de ambos deptos.: daños en la puerta y cerradura del depto. X, con cerrojo doblado y en el depto. X se observaron daños en la puerta con marcas de elementos contundentes simil barreta a la altura de la cerradura. Informe fotográfico N° 54/2019. Se documentaron los daños ocasionados en las puertas de ingreso, en el mueble donde se encontraba guardada la caja fuerte y el desorden ocasionado en el lugar. Croquis. Elaborado por personal policial en el cual se señala la ubicación de las dos puertas dañadas de ambos deptos. Entrevista con M. P. El MPF mantuvo entrevista con la damnificada P. y ésta relató que recibió el aviso telefónico de S. S. de lo ocurrido por lo que se dirigió a su domicilio y constató daños en la puerta de ingreso consistentes con palanca ejercida en la cerradura rompiendo la misma y el pasador, y un notable desorden en el interior del mismo. Pero habiendo verificado sus elementos personales, constató que no faltaba nada, se encontraban incluso elementos de alto valor tales como: su MACBOOK que se encontraba en la mesa mesa ratona del living, el TV 40” sobre un mueble del living, una cámara de fotos NIKON sobre un mueble del living y electrodomésticos varios todos en su lugar y todo lo mencionado a simple vista. Esta llamativa circunstancia fue la que alertó sobre la posibilidad de que el depto. de S. hubiera sido señalado como el objetivo del delito. Brigada de investigaciones. Entrevistas. M. C. Relató que el día de los hechos ingresó a las 12 hs y siendo aprox. las 13,30 hs. se dirigió al tercer piso a efectuar tareas de limpieza y advirtió las puertas de ambos deptos. violentadas por lo que se dirigió al piso 4° donde reside el padre de la damnificada S. y le dio aviso al mismo, quien a su vez llamó a la policía. A. C. El mismo se encontraba a cargo de los trabajos de pintura del edificio de mención. Relató que el día de los hechos llovía, motivo por el cual le informó a personal a su cargo que no

fueran a trabajar porque no podían pintar con la lluvia. Relató que solo él se dirigió al edificio aprox. a las 11,30 hs. a buscar herramientas para llevar a otra obra. Una vez allí, estacionó en doble fila sobre calle F. casi Rawson esperando que le abran el portón del estacionamiento de calle F. Ingresó al mismo y a la salida observó un masculino hablando por teléfono que decía "hay solamente un auto afuera" y relató que este masculino se percató de su presencia y continuó caminando en dirección a Av. H. I. y hablando por teléfono. El testigo permaneció allí esperando que le abran la puerta de ingreso al edificio y aprox. 10 minutos después observó a dos masculinos saliendo del mismo y uno de ellos llevaba un envoltorio tipo caja de grandes dimensiones, se fueron caminando por calle F. en dirección a Av. H. I. Señaló que las personas que observó saliendo del edificio no eran del lugar, que nunca antes las había visto allí. Cámaras de seguridad. El local comercial identificado como "X" sito en Planta Baja del edificio cuenta con cámaras de seguridad que captaron las imágenes de los imputados, sus ropas y los movimientos previos y posteriores que realizaron, sobre calle R., entre F. e I. Así se observa aprox. a las 10,07 hs. en primer lugar a B. quien vestía buzo gris con capucha puesta debido a la lluvia, que llevaba en sus manos un rollo de bolsas color blanco. El mismo pasó en ambos sentidos caminando por la puerta de ingreso del edificio. Minutos más tarde, aprox. a las 10,24 hs., se observa a V. vistiendo una boina tipo vasca color gris y hablando por teléfono, y a P. vistiendo campera oscura, gorra visera color rojo, morral cruzado, con llamativo andar, ambos ingresando al edificio. A las 10,26 hs. V. sale hablando por teléfono, espera en la esquina y vuelve a ingresar a las 10,27. Instantes después V. sale del edificio y detrás de éste sale P. quien pasa mirando la cámara y continúa caminando. A las 11 hs P. y B. entran al edificio y a las 11,05 sale P. hablando por teléfono, cruza la calle, permanece en la esquina opuesta y luego cruza nuevamente en dirección a calle D. A las 11,12 hs se observa a V. (con boina) volviendo nuevamente al edificio, acompañado de R. C. (vistiendo campera camuflada y llevando un morral) quienes ingresan al edificio. Permanecen en el interior del mismo hasta las 11,31 hs en que se observa salir a R. C. con el morral, 11,32 salen V. hablando por teléfono y B. llevando la caja envuelta en nylon blanco. Todos se van del lugar en dirección a calle F. y D. Cámaras de edificio RG sito en R. N° X. Sin perjuicio de que existe un desfasaje de horario entre

las cámaras de ambos edificios, las imágenes de esta cámara también permiten observar a V. transitando por calle R. a las 11,05 hs. de esa cámara, en dirección a calle F., vistiendo gorra visera tipo boina, y detrás de este sujeto se observa a R. C. caminando detrás de él, vistiendo campera camuflada y llevando un morral donde se presume llevaron las herramientas para forzar las puertas, y detrás de este último aparecen caminando B. (con campera negra) y P. (con gorra visera roja con marca blanca y andar particular). Todas ellas colocan a los 4 (cuatro) imputados en el lugar, día y hora aprox. de los hechos investigados. Identificación. Control vehicular. Obtenidas y analizadas las cámaras de seguridad, personal policial de la DPI sospechando que los mismos no serían de esta ciudad, solicitó colaboración a la policía de la Prov. de Río Negro a través del grupo de Whatsapp "F. U." que conecta a empleados policiales de todo el país, relatando los hechos a investigar. A partir de tal solicitud, personal de policía de Chichinales Prov. de Río Negro informó que durante el día 09-11-2017, aprox. a las 13,30 hs., conocidos sospechosos del ámbito delictual de aquella provincia pasaron por el control vehicular, y preguntados de su procedencia manifestaron que venían de Chubut y se dirigían a Neuquén. Durante el ctrol. observaron la presencia de ropas húmedas en el baúl del vehículo Chevrolet Corsa, dominio X, se les preguntó el motivo a lo que respondieron que "los había agarrado la lluvia". Todos ellos y el vehículo en que se movilizaban fueron identificados y fotografiados, circunstancia notificada a personal de DPI de esta ciudad, al tiempo que se les informó que los identificados cuentan con amplios antecedentes como "boqueteros" y que se dedican al "robo de cajas fuertes", siendo este el modus operandi utilizado en el presente caso. El conductor del automóvil resultó ser P., acompañado de los 3 restantes. Los sospechosos también fueron identificados en la ciudad de Allen Prov. de Río Negro el día 09-11-2017 aprox. a las 16 hs. durante control vehicular y también se tomaron fotografías. El conductor del automóvil resultó ser R. C., acompañado de los 3 restantes. Personal policial de Chichinales, Prov. de Río Negro remitió las fotografías tomadas a los sospechosos durante el ctrol. Vehicular. Comparación de imágenes e identificación. Recibidas las fotografías enviadas por personal policial de Chichinales, el personal policial de la DPI de nuestra ciudad se abocó a comparar las mismas con las imágenes obtenidas de las cámaras de seguridad, confirmando la

identidad de los sospechosos como presuntos co-autores del delito investigado. Una vez identificados se procedió a obtener los datos filiatorios y domicilios de los mismos. También se puede observar que P. lleva puesta durante el ctrol. vehicular, la misma gorra visera roja con la que fue filmado. Informe policía de Neuquén. Se recibió de aquella provincia, informe de antecedentes de los (4) imputados y los delitos en los que se vieron involucrados e investigados. De allí se desprende la información respecto del imputado P., que el mismo se relaciona con un comercio del rubro "P.", en tanto cuenta con dos domicilios: G. N° X (X) y B° X de M., Mza X, lote X. Allanamientos y secuestros. Obtenidos los datos filiatorios y domicilio de los sospechosos, se solicitaron sendas órdenes de allanamientos a efectuar en la ciudad de Neuquén a fin de buscar más elementos de prueba del hecho investigado, diligencias realizadas en fecha 19-11-2017. En relación al imputado V. M.: se secuestró en su vivienda la gorra visera tipo BOINA color gris, de iguales características a la observada en las filmaciones, encontrándose la misma oculta en el interior de una bolsa color rojo. En el domicilio de P.: (1) vehículo marca CHEVROLET CORSA, dominio X, el que fue debidamente registrado, utilizado por los imputados para trasladarse desde Río Negro a Comodoro Rivadavia y su regreso a la ciudad de origen tal como surge de los controles vehiculares de fecha 09-11-2017 del cual se secuestraron, de su INTERIOR: (4) actas de infracciones de tránsito labradas contra R. C. y P. en la conducción del vehículo Chevrolet Corsa dominio X: 2 de ellas de fecha 07-11-17 labradas en las ciudades de Cipolleti y Pomona (Río Negro) cuando se dirigían a Comodoro Rivadavia, y otra de ellas labrada en fecha 09-11-2017 en Viedma (Neuquén) cuando volvían a su ciudad natal luego de cometido el hecho, todas ellas a ambos conductores del automóvil. Éstas demuestran el recorrido realizado por los imputados el día previo al hecho, 7-11-2017, cuando se dirigían a la ciudad de Comodoro Rivadavia, donde cometería el delito investigado en fecha 08-11-2017 y regresarían a su ciudad natal el día 09-11-17 tal como lo abonan también los controles vehiculares de las ciudades de Chichinales y Allen. También se encontraron dos celulares, uno de ellos en el asiento del acompañante, identificado como NOKIA C-300, IMEI X identificado como secuestro NQN N° X, secuestro MPF como DISPOSITIVO 15, (4) guantes color blanco de lino (de trabajo), (2) guantes color gris/negro (de

trabajo). En tanto del BAUL del automóvil secuestraron (2) bolsos tipo MORRAL color negro, de similares características al utilizado por él y por R. C. en los registros fílmicos. En el interior de la vivienda: (1) morral color negro de similares características al utilizado por él y por R. C. en los registros fílmicos, (1) campera color negro de similares características al utilizado por él en los registros fílmicos, (4) pares de guantes de lino (de trabajo) color blanco, (1) par de guantes tipo lycra color gris/negro, 1 celular MOTOROLA G4 2016, IMEI X identificado como secuestro NQN N° X, secuestro MPF como DISPOSITIVO 27. En el domicilio de B.: $ 80.000, U$S 16.700 y 350 Reales escondidos el interior de un sobre papel madera con inscripción “E.” oculto detrás de un cesto con ropa, $ 5.000 en el interior de una bolsa de plástico, $ 14.450 en el interior de una cartera negra, (1) campera negra de similares características a la utilizada en las filmaciones, guantes color negro, zapatillas color negro con logo NIKE y suela en color blanco, gorra visera color rojo con logo blanco (utilizada por P. en la filmación). También se observó la presencia del automóvil Renault MEGANE, dominio X. En el domicilio de R. C.: herramientas de corte, barretas de hierro, discos de corte, taladros ocultos en una heladera en desuso y en una mochila, (1) campera camuflada de idénticas características a la utilizada por él según el registro fílmico, equipo de radiocomunicaciones tipo HT en funcionamiento, (1) par de guantes color negro/ gris, $ 1.500 contenidos en una billetera, U$S 635 ocultos en el interior de una media, $ 1120 ocultos en un alhajero, (10) celulares de distintas marcas y modelos, uno de ellos identificado como celular MOTOROLA XT-1542, IMEI X, identificado como secuestro NQN N° X, secuestro MPF como DISPOSITIVO 13 A y (1) SIM CARD Nro. X, identificado como secuestro NQN N° X, secuestro MPF como DISPOSITIVO 9. Todos los secuestros se acompañan de sus respectivas cadenas de custodia. Se acompaña con CD conteniendo fotografías de los allanamientos efectuados. Devolución del dinero. Comprobantes. Se agrega acta de devolución del dinero secuestrado en los allanamientos efectuados, a la damnificada S. S. y se acompaña informe y comprobantes de adquisición de dólares por parte de aquella, a efectos de justificar su real existencia y tenencia. Entrevistas en Neuquén. R. M. Al momento de realizarse los allanamientos en las viviendas de los sospechosos, personal policial de aquella ciudad tomó conocimiento de la existencia del automóvil

marca RENAULT modelo MEGANE color bordo, dominio X en el domicilio del mencionado, y que de la luneta del mismo se desprendía la presencia de un cartel de venta. Se procedió a la búsqueda del titular registral del mismo, resultando ser R. M., con domicilio en aquella ciudad. Una vez localizado se mantuvo entrevista con el mismo, quien relató que en fecha aprox. 15 o 16/11/17 siendo aprox. las 13,30 hs se presentó en su domicilio una persona que se identificó como A. B. y le manifestó interés en la compra del vehículo de su propiedad. Le consultó el precio, siendo el mismo de $ 265.000. B. le dijo que volvería ese mismo día para hacer el negocio, informándole su nro. de abonado X. A las 16 hs del mismo día B. regresó al domicilio de M. y le compró el vehículo haciéndole entrega de U$S 15.300 en efectivo. Tal operación comercial se desarrolló aprox. 7 días después del hecho de robo cometido en esta ciudad, y en conjunto con la circunstancia de haber pagado tal transacción con moneda extranjera, y conociendo que B. no cuenta con actividad laboral comprobable que le permita reunir tal cantidad de dinero, permite sostener la fuerte presunción de que dicha operación se realizó con dinero mal habido, producto del ilícito cometido en esta ciudad. La línea utilizada por B. (X) para comunicarse con M. está asignada a M. A. B. (M.). Tal circunstancia se acompaña de la certificación negativa de ANSES respecto de la inexistencia de toda actividad por parte de B. Informe de DPI. En fecha 01-12-2017 personal policial de DPI se entrevistó nuevamente con la denunciante S. y ocupantes del edificio a quienes le consultaron si las personas identificadas en las imágenes de las cámaras de seguridad le resultaban conocidas, ello en atención a que habían obras en curso en el interior del edificio implicando la existencia de personas ajenas al mismo. Respondió la misma que no le resultaban conocidos, que nunca antes los había visto y que no eran personas afectadas a las obras en el interior del edificio. Análisis de teléfonos celulares secuestrados. Se secuestraron numerosos teléfonos celulares de las viviendas de los sospechosos que fueron sometidos a análisis de contendido y comunicaciones. Con la información surgida de algunos de ellos se demostrará que los imputados tienen una relación previa entre ellos, anterior al hecho investigado, que viajaron a esta ciudad el día 07-11-2017, estuvieron en el lugar del hecho el 08-11-2017 y se comunicaron entre ellos y con

familiares/ conocidos en Nqn desde el domicilio damnificado y en cercanías al mismo, y finalmente que volvieron a Neuquén el 09-11-2017. R. C.- DISPOSITIVO 13 A, Motorola XT 1542 Moto G 3era. Generación (cod. Barras N° X), IMEI X, Prot. ETM N° 374, celular secuestrado en domicilio de R. C.- Al momento de la apertura se encontraba en uso el abonado nro. X (agendado como mamii en dispositivo 9), el equipo tiene como usuario a la persona de R. R., e-mail X. CONTACTOS: de su lista de contactos surge la existencia del contacto de "P.", abonado X como perteneciente a N. P. R. alias "P. R.", que resultó utilizado por M. B. durante una intervención hecha al mismo en el marco de una investigación anterior. Asimismo se encontró el contacto nro. X agendado como "S. del P." (en referencia a la pareja de P.) y X agendado como "A." cuyo titular resulta ser R. R. C. Asimismo se encontró el abonado X agendado como "P." (se presume con fundamentos explicados más adelante que se trata de "F." V. M., alias C. (o P.) y el abonado X agendado como "G." (se presume con fundamentos explicados más adelante que se trata del mismo R. C., sin alias conocido (podría ser "gordo"), siendo esta una de las tantas líneas de celulares que el mismo utiliza y/o tiene a su nombre (16). El imputado utilizó, al menos, (2) nros. de abonados para comunicarse: X y X (con último contacto el 10-11-2017), desde el lugar del hecho, el día del hecho. Más adelante se detallan las llamadas y antenas impactadas por las comunicaciones, todas en esta ciudad situando a R. C. en el radio del lugar del hecho, sin perjuicio que el mismo se encuentra filmado en el lugar, ingresando al edificio en compañía de uno de sus consortes y vistiendo la campera secuestrada en su domicilio. Titularidad. Surge del informe de M. que la línea X está asignada a R. A. R. C., DNI X junto a otras 16 líneas de celulares. De la ctas de usuario del equipo surge como tal X, como usuario de Facebook surge "L. R. D. R.", usuario de whatsapp X y usuario X (nro. prepago sin titular -de alta masividad- agendado como "mamii" en DISPOSITIVO 9 (Sim Card) también secuestrado en domicilio de R.). Al momento de realizarse el allanamiento en la vivienda de R. se encontraba allí su pareja L. R., con lo cual se concluye que el equipo celular fue utilizado por ambos. Abonado X, titular R. C. Recorrido. Se pudo reconstruir con el informe de las antenas impactadas con comunicaciones entre el 07 y 09-11-2017 y las multas

de tránsito labradas al mismo. 07-11-17, en Nqn: a las 13,44 se comunicó con B. (X). Río Negro: 15:11 se encontraba en Cipolleti, 15:48 estaba en Gral. Roca, 20:41 llegó a Sierra Grande, 23,15 hs. estaba en Trelew. En todas las etapas del viaje se comunicó con el abonado agendado como "mamii", se presume utilizado por su pareja en Neuquén. En este tramo del viaje recibieron dos actas de infracción de tránsito: En Cipolleti acta N° 592023 y en Pomona el acta N° 582997, ambas en fecha 07-11-2017 a R. y/o P. conduciendo el automóvil Chevrolet Corsa X secuestrado en el domicilio de P. 08-112017: a las 02,30 circulaba cerca de Diadema en Comodoro Rivadavia, a las 08,20 estaba en Av. P. de esta ciudad y a las 10 hs estaba en el radio de calle X de J. y S. M. A. del día 08-11-2017: El contacto telefónico X (R.) se activó el día 08-11-2017 en 4 oportunidades en la celda de movistar identificada como "X y X" ubicadas en calles X de J. y S. M. cuando recibió/efectuó (3) llamadas de nro. X (utilizado por B.) y (1) llamada recibida del nro. X (utilizado por P.) entre las 10,00 y las 11,25 hs. También se comunicó a las 10:09:26 con el usuario "mamii" desde la ubicación mencionada y a las 11,12 aprox. se lo observa ingresando al edificio vistiendo la campera tipo mimetizada, secuestrada en su domicilio. Se constató la activación del contacto el día del hecho 08-11-2017 a las 17,15 hs en el B° P. P. y a las 21:22 en ruta N° X llegando a Trelew, coincidiendo con el inicio del retorno a su ciudad natal el mismo día del hecho cometido en horas de la mañana. 09-11-2017: 11:02 se activó en Ruta X, Neuquén. En Viedma se labró el acta de infracción de tránsito N° 7167 a R. como conductor del automóvil mencionado, de fecha 09-11-2017.- Abonado X agendado como "G.". Este abonado NO mantuvo comunicaciones el día 07-11-2017 previo al inicio del viaje desde Neuquén a esta ciudad. Esto se demuestra con el informe de llamadas y antenas impactadas por las comunicaciones entre los días 07 y 09-11-2017. Comunicaciones. Así, las mismas comienzan el día 08-11-2017, día del hecho, con las siguientes llamadas: 10:03, 10:13, 10:16 y 10:21 hs. (4 en total) hacia el abonado X ("P.") cuyas comunicaciones impactaron en la antena sita en calle X de J. X de esta ciudad (X y X). A las 10:26, 10:38 y 10:39 (3 en total) hacia el abonado X (usado por P.) cuyas comunicaciones impactaron en la antena sita en calle X de J. X de esta ciudad (C. y G.). A las 10:50 hs. se comunicó con el abonado X (usado por P.) cuya comunicación impactó en antena sita en calle R. X de esta ciudad

(X), correspondiente al LUGAR DEL HECHO. A las 12:43 y 13:56 se comunicó con el abonado X (su pareja L. R.), mantuvo una comunicación más 14:40 con abonado X (usado por P.) y luego se comunicó con su pareja (abonado X) en al menos 30 oportunidades antes de iniciar el regreso a Neuquén. ANTENAS: con las antenas impactadas por las comunicaciones se pudo precisar, no solo que ese abonado estuvo en esta ciudad el día del hecho comunicándose mediante la antena ubicada en el lugar del hecho, sino que también se pudo reconstruir el recorrido del éste. Recorrido: inicia el día 08-11-2017 en esta ciudad con las llamadas ya mencionadas, permaneciendo hasta las 17:46 hs. del mismo día, momento en que mantiene (5) comunicaciones mediante la antena de Cerro Tanque de esta ciudad. Las próximas comunicaciones fueron: 19:25 hs. en Garayalde, 21:00 en Trelew (3 llamadas), 22:57 en Pto. Madryn (9 llamadas), 5:13 del día 09-11-2017 en las Grutas, 13:44 en CHICHINALES, Río Negro (ctrol de transito donde fueron identificados), 15:39 en ALLEN, Río Negro (ctrol de transito donde fueron identificados). Luego llegó a Neuquén donde mantuvo una última comunicación 23:09 con el abonado agendado como "P.". Finalmente, analizadas las comunicaciones del abonado identificado como "P." y el utilizado por P., coinciden en horarios todas ellas. Informe movistar. El informe confirma la existencia de las llamadas efectuadas/ recibidas por R. en esta ciudad, provenientes de los nros. ya mencionados. B.- ABONADO X: este número surge de las comunicaciones mantenidas por el contacto telefónico X (utilizado por R.) que se activó el día 08-11-2017 en 4 oportunidades en la celda de movistar identificada como "W. y X" ubicadas en calles X de J. y S. M. cuando recibió/efectuó (3) llamadas de nro. X. La línea telefónica M. está asignada a M. B. Q., pareja de B. La misma fue identificada en el domicilio de B. al momento del allanamiento, en tanto policía de Neuquén informó que la misma resulta ser la pareja del imputado. Recorrido. Se pudo reconstruir con el informe de las antenas impactadas con comunicaciones entre el 07 y 09-11-2017 y los controles de tránsito efectuados en Chichinales y Allen, Prov. de Río Negro.07-11-2017: En Neuquén. Se comunicó al abonado X (R.) en (10) oportunidades entre las 10 y 14 hs. y con el abonado X (P.) a las 12,58 hs. A las 20,43 hs se encontraba en Sierra Grande y se comunicó con el abonado X, titular M. B. Q., su pareja. A las 23,17 se encontraba en Trelew. 08-11-2017: a las 09,39 hs se encontraba en el

alcance de la celda de E. y R. (W.) de esta ciudad y desde allí se comunicó con X. En el horario de las 11,2011,22-11,25 se comunicó con el abonado X (R.) y las comunicaciones impactaron en la celda de R. y U. (X) de esta ciudad, en inmediaciones del lugar del hecho. A las 21:52 se encontraba de regreso, en la ciudad de Trelew. 09-11-2017: A las 03:05 hs. se comunicó desde Pto Madryn, a las 13,37 hs. se encontraba en la ciudad de Chichinales donde fueron sometidos a control vehicular. No se registraron más llamadas este día. P.- DISPOSITIVO 15, NOKIA C3-00, abonado X, cod. de barras N° X, IMEI X, Prot. ETM N° X, Celular secuestrado en el interior del automóvil CHEVROLET CORSA dominio X, asiento del acompañante, estacionado en el domicilio de P. sito en B° C. X, sector P., calle C. G., Mza X, lote X, que fue utilizado por los delincuentes, conducido por R. y P. Al momento del allanamiento se encontraban las siguientes personas: el imputado P., su pareja B. N. C. y la hija de ambos de 4 meses de vida. Al momento de la apertura se encontraba en uso el abonado nro. X cuya titularidad pertenece a W. D. C. con domicilio en calle G. N° X de Neuquén (M.). Este domicilio resulta ser el mismo informado por personal policial de aquella provincia como el lugar donde funciona el comercio del rubro “P.” y también resultó allanado. El equipo no presentó cuentas de usuarios y (1) solo contacto que resultó ser el del abonado. Recorrido. Con el informe de las antenas impactadas con comunicaciones entre el 07 y 09-11-2017 y las multas de tránsito labradas al mismo se pudo reconstruir el derrotero de este abonado. 07-11-17, en Nqn: a las 13,33 se comunicó con abonado X (utilizado por su pareja y agendado en dispositivo N° X como “Sra. del “P.”). Río Negro: 14,38 y 15,13 hs. se encontraba en Cipolleti, 20,43 estaba en Sierra Grande, 23:12 hs. hasta 23,22 hs estaba en Trelew, se comunicó 5 veces con el mismo abonado. En todas las etapas del viaje se comunicó con el abonado X, se presume utilizado por su pareja en Neuquén. En este tramo del viaje recibieron dos actas de infracción de tránsito: En Cipolleti acta N° 592023 y en Pomona el acta N° 582997, ambas en fecha 07-11-2017 a R. y/o P. conduciendo el automóvil Chevrolet Corsa X secuestrado en el domicilio de P.. 08-11-2017: a las 08:19 circulaba por Av. C. Comodoro Rivadavia. A partir de las 9,49 mantuvo varias comunicaciones (10 en total) que impactaron en la celda identificada como

“X” ubicada en R. N° X entre U. y C., y (2 en total) en la celda de M. identificada como “W. y X” ubicadas en calles X de J. y S. M.: a las 10:00:40 dirigida a R. (abonado X), (4) al abonado X (agendado como “P.”, alias del nombre F., en dispositivo 13 A), (4) al abonado X, (agendado como “G.” dispositivo 13 A, de R. C.), (2) al abonado X (agendado como “Sra. del “P. dispositivo X A) y (1) al abonado X, titular D. del C. C., identificada en domicilio de P. sito en calle G. N° X al momento del allanamiento. La última comunicación en ese lugar fue a las 11,20 hs. aprox. La próxima comunicación será a las 12,43 hs desde Av. C. Se concluye que este nro. de abonado fue utilizado por P. al momento de la comisión del delito, ya que todas estas comunicaciones impactaron en celdas de esta ciudad, situando a P. en el radio del lugar del hecho, sin perjuicio que el mismo se encuentra filmado en el lugar, hablando por teléfono. A las 21 hs aprox. se encontraba en la ciudad de Trelew, regresando a su lugar de origen. 09-11-2017: A las 03,34 hs estaba en Pto. Madryn, 12,16 hs se encontraba en Chimpay, 13,15 hasta 14,30 hs en Chichinales donde se efectuó el ctrol. de transito que permitiría identificar a todos ellos, a partir de las imágenes enviadas (informe). A las 16 hs se encontraba en Allen, donde se les efectúa otro control de tránsito (informe). En Viedma se labró el acta de infracción de tránsito N° 7167 a R. como conductor del automóvil mencionado. Finalmente a las 17,57 hs aprox. llegó a Neuquén. Durante el viaje mantuvo aprox. (16) comunicaciones con su pareja al abonado X.- Informe movistar. El informe confirma la existencia de las llamadas efectuadas/ recibidas por P. en esta ciudad, provenientes de los nros. ya mencionados. P.- DISPOSITIVO N° 27, Motorola Moto G4 2016 (XT1641), abonado X, Cod. Barras: 1300000010271, IMEI 354116072635044, Prot. ETM N° 327, Celular secuestrado de la superficie de la cama en el domicilio de P. en Nqn. La titularidad está asignada a S. A. A., DNI X. De la apertura del mismo surge el abonado X, el que se encuentra agendado en Dispositivo 13 A (R.) como “Sra. del P.”. Este es el equipo utilizado por N. B. C., pareja de P., con quien se comunicó reiteradas veces durante los viajes hacia y desde esta ciudad, y el día del hecho desde esta ciudad, tal como surge de los informes de M. respecto de las antenas impactadas por esas comunicaciones, con lo cual se confirma que P. se encontraba viajando y su pareja se

encontraba en Neuquén. Se prueba así la relación pre-existente entre R. y P., sin perjuicio que fueron filmados al ingreso y egreso del edificio el día del hecho, y en el interior del mismo vehículo el día 09-11-20187 cuando volvían a su ciudad de origen, en tanto se secuestraron elementos de cargo en sus domicilios. Informe de tráfico de IMEI. Se confirmará con este informe que P. utilizó el abonado X el día del hecho en el lugar del hecho, para comunicarse con sus consortes de causa y su pareja que se encontraba en Neuquén utilizando el abonado X. Así lo señala el informe de Movistar respecto de las antenas impactadas con las comunicaciones de este último abonado. Así, se demostrará que en el DISPOSITIVO N° 27, IMEI 354116072635044 secuestrado en la vivienda de P. se utilizó el abonado X, el que se encontraba en Neuquén y mantuvo comunicaciones con el abonado X (P.) que se encontraba en Comodoro Rivadavia (lugar del hecho), cuyas comunicaciones del día 08-11-2017 impactaron en la antena de U. y R. de esta ciudad. Lo mismo sucederá con el DISPOSITIVO 15, IMEI 359301043313740 secuestrado del interior del automóvil utilizado por los imputados y hallado en el domicilio de P., se demostrará que en este equipo celular se utilizó el abonado X los días 07, 08 y 9-11-2017, cuyas comunicaciones del día del hecho (08-11-2017) impactaron en la antena de U. y R. de esta ciudad. Prot. N° 428. Informe DPI. Se realizó informe de análisis del entrecruzamiento de nros. de abonados sospechados por la víctima y aquellos obtenidos en el curso de la investigación: X (prepago utilizado en dispositivo N° 13, secuestrado en domicilio de R.), X utilizado por R., X utilizado por B., X utilizado por la pareja de P. Surge de dicha pericia que el abonado X (utilizado en dispositivo N° 13, secuestrado en domicilio de R.) mantuvo comunicaciones con el abonado X titular R. C. (agendado como “amorcito” en dispositivo 13) utilizado por R. el día del hecho. El abonado X utilizado por la pareja de P. mantuvo al menos 81 comunicaciones con abonado nro. X (utilizado por P.) y 2 comunicaciones con X (utilizado en dispositivo N° 13 secuestrado en vivienda de R.). El abonado X cuyo titular es B., mantuvo comunicaciones con X (titular R. C.) y con X (utilizado en dispositivo N° 13 secuestrado en vivienda de R.). Informe de AFIP. Domicilio de calle G. N° X. Se acreditará con este documento lo informado por personal policial de Neuquén respecto del domicilio alternativo del imputado P. sito de calle G. N° X.

Ello por cuanto la pareja de P., identificada como N. B. C. durante el allanamiento, resulta estar inscripta en el rubro huevos, carnes de aves, etc. “P.”, local sito en calle G. N° X de aquella ciudad. La misma carga probatoria tendrá la identificación de la joven D. del C. C. efectuada en el domicilio de G. N° X, abonado X con quien P. se comunicó el día del hecho a las 10,06 hs. y del joven W. C., abonado X con domicilio en G. N° X, siendo esta la línea que utilizó el imputado en esta ciudad el día del hecho. V. M.: surge de los contactos del dispositivo 13 A (secuestrado en el domicilio de R.) el abonado X, identificado como “P.”, alias habitual del nombre F. con lo cual se presume que este nro. fue utilizado por el imputado, quien tiene por nombre el de F., para comunicarse el día del hecho en (4) oportunidades con P.: 9:49, 9:53, 9:54 y 9:56, con R.: el día 07-11 a las 12:26 hs. y 12:53 hs.-el día del hecho: y con B. el día 07-11 a las 12:58 hs., tal como surge de los listados de llamadas cursadas entre los imputados. También surge de los datos del contacto que la última activación ocurrió el día 13-11-2017. También coincide al menos el horario de 10:13 hs con la filmación obtenida de las cámaras de seguridad en las cuales se lo observa en el exterior del edificio hablando por TE. En cuanto a las ANTENAS impactadas por las comunicaciones de este abonado, la presunción de autoría se refuerza notoriamente a partir de la reconstrucción del viaje que inició ese abonado el día 7-11-2017 en Neuquén con dirección a esta ciudad, su estadía el día del hecho 08-11-2017 entre las 08:17 hs. y 21:05 hs., y el inicio de su regreso a Nqn el día 09-11-2017 tal como sucedió con las otras líneas investigadas, coincidiendo todas ellas en las ubicaciones y horarios durante el viaje. Estas circunstancias prueban la relación pre-existente entre ambos imputados, todo ello sin perjuicio que el causante se encuentra filmado por las cámaras de seguridad del comercio “D. D.” de esta ciudad, luego identificado junto a los restantes imputados en sendos controles vehiculares de Chichinales y Allen, Prov. de Río Negro el día 0911-2017, en tanto en el domicilio del mencionado imputado se secuestró la boina de idénticas características a la utilizada por el sindicado el día del hecho. Los informes precedentes, relativos a las comunicaciones, demuestran con total claridad que los (4) imputados viajaron a esta ciudad el día 07-11-2017 a bordo del automóvil CHEVROLET CORSA, dominio X, estuvieron en esta

ciudad el día 08-11-2017 en el lugar del hecho llevando adelante la faena delictiva investigada, se comunicaron entre si utilizando líneas telefónicas asignadas a sus parejas, allegados y terceros desconocidos en la investigación con el fin de distraer cualquier investigación que se iniciara al respecto y poder evadirse de la misma, su accionar quedó registrado en las cámaras de seguridad del lugar del hecho, se fueron de esta ciudad con destino a su lugar de origen en la Prov. de Neuquén el día 09-11-2017, viaje durante el cual fueron identificados en dos controles policiales de la Prov. de Río Negro y resultaron multados con infracciones al tránsito. Finalmente, durante los allanamientos se secuestraron numerosos elementos de cargo en su contra, entre ellos, dinero, la ropa utilizada el día del hecho, elementos de corte, se halló el automóvil en el que viajaron y se secuestraron elementos de su interior también. Informe de RNR: R. R. C.: 26-08-2008: SJP en Expte. 4235/07 NQN. 13-10-2009: S.J.P. (Ampliación)- 6 meses y 48 hs. de trabajo comunitario-Causa N° 4684/8 (Juzg. Correccional N° 2 de NQN), 55722/7 y 55428/7 (Juzg. Instrucc. N° 3 NQN). 07-04-2010: UNIFICACION de condena en 5 meses de prisión de cumplimiento EFECTIVO (transformadas en 900 hs de tareas comunitarias) causa N° 6108 (Juzg. Garantías N° 3 Bahía Blanca) y Sentencia causa N° 957/09 (Juzg. Correc. N° 3).- 31-08-2010: J. ABREVIADO Expte. 2010-0056 caratulado "R. C., R. A. y R. Z., L. R. s/ Hurto" (Juzg. Correc. N° 10, Bariloche-RN), 1 mes de prisión EFECTIVA. 11-02-2011: J. ABREVIADO, LF 31.875 (CJ 3759) y acumulados LF 30.902 (CJ 3760) y 31.834 (3753) de Comodoro Rivadavia, 2 meses de cumplimiento EFECTIVO. 09-09-2014: UNIFICACION de pena (Cámara Criminal de NQN): causas N° 65/11 y Expte. N° 3954/14 (Juzg. N° 30 Choele Choel, RN) 4 años y 6 meses de prisión de cumplimiento EFECTIVO. 12-10-2017: J. ABREVIADO en LF 35.054 (CJ 3752) caratulado "Pcia. Del Chubut c/R. C.s, R. A. y R. Z., L. A., Esquel, 6 meses de prisión de cumplimiento EFECTIVO. 27-03-2018: Sentencia N° 24/18 de Tribunal de Impugnación de NQN de 7 meses de prisión de cumplimiento EFECTIVO y 1° REINCIDENCIA. O. A. P.: 15-09-2017: Sentencia N° 1208/17 de 3 años de prisión de cumplimiento CONDICIONAL y 4 años de cumplimiento de reglas de conducta en LF 81.334 de NQN. F. J. V. M.: 13-12-2013: 3 años de prisión de

cumplimiento CONDICIONAL (IPP nro. 20.048-13- Juzg. Garantías N° 3 Bahía Blanca) 27-05-2015: 3 años de prisión de cumplimiento EFECTIVO en LF 57.828 (CJ 6002) de Trelew.

LIBERTAD CONDICIONAL: 22-09-2015.- M. A. B.: su informe de RNR comienza con: 22-03-1999: Libertad Condicional en Expte N° 3/99 de la Cámara Criminal de Neuquén. 04-05-2007: Libertad Asistida en Expte N° 7/03 de la Cámara Criminal de Neuquén. 09-05-2008: Sentencia Condenatoria N° 26/2008, 4 años y 2 meses de cumplimiento EFECTIVO con 2° REINCIDENCIA, en Expte. N° 41.480/07, Juzgado de Instrucc. N° 1 NQN. 10-05-2013: Sentencia Condenatoria 3 años de prisión de cumplimiento efectivo en Expte. N° 7309/12 Cámara Criminal Gral. Roca RN. 25-08-2015: Sentencia Condenatoria N° 191/15 de 10 meses prisión de cumplimiento efectivo en LF 34.263/2015 de NQN. 01-03-2018: Sentencia Condenatoria N° 1877/18 de 2 meses prisión de cumplimiento efectivo con 3° REINCIDENCIA en LF 67.738/16 caratulado "R. C., R. A. y B., M. A. s/ Robo calificado por escalamiento en Ttva" de NQN.-

| No existiendo, ni habiendo sido invocadas por las partes del proceso, causales de inimputabilidad, justificación o excusas absolutorias, cabe concluir que **M. A. B.**, es sujeto pasible de reproche penal por haber cometido las conductas típicas, antijurídicas y culpables en los términos que se resolverán al responder la siguiente cuestión.

A la **SEGUNDA** cuestión el Dr. **CAVIGLIA** dijo:

Las partes han propiciado acuerdo de Juicio Abreviado que luce agregado en la carpeta de la Oficina Judicial. Que la conducta desplegada por el acusado **B.** debe encuadrarse en consonancia con lo propuesto por las partes como **ROBO AGRAVADO POR SER COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA EN CALIDAD DE COAUTOR** (Arts. 167 inc. 2 y 45 C.P.), por los hechos ocurridos en esta ciudad el 08 de noviembre de 2.017 en perjuicio de S. S..

A la **TERCERA** cuestión el Dr. **CAVIGLIA** dijo:

En esta última cuestión, he de resolver cuál será la sanción a imponer al acusado, teniendo presente que por tratarse de un juicio abreviado rige la limitación prevista en la ley que

lo regula. Es por ello que, para graduar la misma, tengo en cuenta las características de los hechos, la naturaleza de las acciones y de los medios empleados para ejecutarlas, la extensión de los daños y peligros causados, los antecedentes; las condiciones personales del imputado y las demás pautas mensurativas que me son impuestas por los artículos 40 y 41 Código Penal.

Es así que estimo que es pertinente en orden a lo expresado precedentemente que corresponde declarar la responsabilidad penal de **H.**, la aplicación de una **PENA DE CUATRO (04) AÑOS de prisión,** de cumplimiento **efectivo,** accesorias legales y costas del proceso (arts.12 y 29 inciso tercero del Código Penal), la que meritúo como adecuada en su monto, atendiendo a las características de los hechos, la extensión del daño causado y los antecedentes del imputado.

Teniendo en cuenta que **B.** registra como antecedente condenatorio la dictada en fecha 18 de abril del año 2019 por parte del Juez Leandro NIEVES de la Circunscripción Judicial de NEUQUEN a la pena de **DOS AÑOS y SEIS MESES de PRISION de CUMPLIMIENTO EFECTIVO** protocolizado bajo el número 4084/19 en el Legajo de Investigación número 92.392. Y conforme a los antecedentes expuestos y de acuerdo a lo normado en el art. 58 del CP, en consonancia con lo peticionado por las partes he de disponer que en forma composicional se **unifique** dicha pena con la impuesta en el presente, imponiendo en definitiva la **pena única** de **CINCO AÑOS de PRISION de CUMPLIMIENTO EFECTIVO y DECLARACION de REINCIDENCIA por CUARTA VEZ** (art. 50 del CP). Dejando constancia que la unificación acordada es de condena, toda vez que el hecho investigado en la carpeta judicial n° 10099 es anterior a la sentencia protocolizada bajo el n° 4084/19.

Por último y en virtud de la renuncia formulada por las partes, se declarará **FIRME** la presente, poniéndose a disposición del Sr. Juez de EJECUCION a sus efectos.

De igual forma deben regularse los honorarios profesionales por las tareas desarrolladas por la Dra. V. V., defensora del Ministerio Público de la Defensa, en la suma de cincuenta (50) Jus, (artículos 253 del Código Procesal Penal, y 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la Ley XIII N°

4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados) y Ley V n° 90 orgánica de la Defensa Pública.

Por todo ello el tribunal en definitiva

FALLA

I.-) CONDENANDO a **M. A. B.**, (a) **"M."**, DNI n° .X hijo de M. A. y E. E. R., nacido en el día 15 de Julio de 1977, soltero, desocupado, responsable del delito de **ROBO AGRAVADO POR SER COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA EN CALIDAD DE COAUTOR** (Arts. 167 inc. 2 y 45 C.P.) a la **PENA DE CUATRO (04) AÑOS de prisión,** de cumplimiento **efectivo, accesorias legales** y costas del proceso (arts. 12 y 29 inciso tercero del citado cuerpo legal), por los hechos ocurridos en esta ciudad el 08 de noviembre de 2.017 en perjuicio de S. S..

II.-) II°) UNIFICANDO la pena precedentemente impuesta con la ingesta en fecha 18 de abril del año 2019 por parte del Juez Leandro NIEVES de la Circunscripción Judicial de NEUQUEN a la pena de **DOS AÑOS y SEIS MESES de PRISION de CUMPLIMIENTO EFECTIVO** protocolizado bajo el número 4084/19 y **CONDENARLO** a la **PENA UNICA** DE **CINCO (05) AÑOS de PRISION**, de **efectivo** cumplimiento. (arts. 27 y 58 del Código Penal) y su **declaración** de **reincidencia** por **cuarta vez**.

III.-) REGULENSE los honorarios profesionales correspondientes a los trabajos realizados en la causa, por la Dra. V. V., defensora del Ministerio Público de la Defensa, en la suma de cincuenta (50) Jus, (artículos 253 del Código Procesal Penal, y 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la Ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados) y Ley V n° 90 orgánica de la Defensa Pública.

IV.-) Declarar **FIRME** la presente SENTENCIA, a partir de la lectura de sus fundamentos integrales, en virtud de la renuncia formulada por las partes, poniéndose la misma a disposición del Sr. Juez de EJECUCION.

COPIESE, protocolícese, efectúense las comunicaciones de rigor, y pase al área de ejecución de la Oficina Judicial, oportunamente archívese.

Número de registro digital 1483/2021.-

040209-289765/597708-I

040209-289765/597708-I